

**GREENERGY RENOVABLES, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (ABRIL 2026)**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Greenergy Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con las modificaciones de los Estatutos Sociales que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, las referidas propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas requieren la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta de inclusión de un nuevo artículo 28 bis (“Comisión de Sostenibilidad”) y modificación de los artículos 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”) de los Estatutos Sociales.

La inclusión de un nuevo artículo 28 bis (“Comisión de Sostenibilidad”) en los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto incorporar a los Estatutos Sociales la regulación de una Comisión de Sostenibilidad independiente.

En este sentido, las funciones en materia de sostenibilidad ya venían siendo asumidas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, si bien el Consejo de Administración considera conveniente que dichas funciones se atribuyan a una comisión específica del propio Consejo de Administración, en línea con las mejores prácticas de buen gobierno, reforzando así su papel en la supervisión de las políticas, riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad.

Como consecuencia de lo anterior, la modificación de los artículos 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”) de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar su contenido a la nueva estructura de comisiones del Consejo de Administración, en particular, mediante la modificación de la denominación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad por la de “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”.

3. Modificaciones propuestas de los Estatutos Sociales

Se propone incluir un artículo 28 bis (“Comisión de Sostenibilidad”) en los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 28 bis.- Comisión de Sostenibilidad.

La Comisión de Sostenibilidad, en caso de ser constituida por el Consejo de Administración, estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos ellos deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo tener la mayoría de ellos la condición de independientes.

La Comisión de Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.”

Se propone, a su vez, modificar los artículos 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 23. Composición y régimen jurídico de los Consejeros	Artículo 23. Composición y régimen jurídico de los Consejeros
1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.	1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.
2.- Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.	2.- Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
3.- Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.	3.- Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.
4.- No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.	4.- No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.
5.- Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.	5.- Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.
6.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.	6.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.
7.- Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.	7.- Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>8.- Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p>	<p>8.- Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p>
<p>Artículo 26. Delegación de facultades</p>	<p>Artículo 26. Delegación de facultades</p>
<p>1.- El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.</p>	<p>1.- El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.</p>
<p>2.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que se deleguen permanentemente facultades en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración.</p>	<p>2.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que se deleguen permanentemente facultades en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración.</p>
<p>3.- El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.</p>	<p>3.- El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, y Retribuciones.</p>
<p>Artículo 28. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad</p>	<p>Artículo 28. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>
<p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.	La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 25 de marzo de 2026.